



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto Sustanciación.

Proceso: Especial – Insolvencia persona natural comerciante.

Solicitante: Oliverio Sarmiento Parra.

Radicación: 080013153015-2024-00011-00.

El señor OLIVERIO SARMIENTO PARRA, presentó solicitud de reorganización de persona natural comerciante.

Examinada la solicitud se colige que deberá ser inadmitida en atención a que no se acompañan los estados financieros en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116 de 2006.

En el orden que viene expuesto, se hace notar que no se acompañan estados financieros comparativos de los años 2020 a 2023, y comparativo al mes de septiembre de 2023; sin que se acompañen los básicos a corte del mes de diciembre de la misma anualidad.

En el cuerpo de la demanda vienen enunciados como anexos, los enlistados en los numerales 4, 6 y 7 del mencionado artículo 13, sin que se evidencian como anexos, requisitos indispensables para la admisibilidad de la solicitud.

De otro lado, si bien se trata de un trámite especial regulado por la ley 1116 de 2006, ello no obsta para que la solicitud inobserve los requisitos del artículo 82 del CGP. En este sentido, deberá informarse el nombre de los convocados con su identificación, domicilio y el lugar físico y electrónico donde reciben notificaciones, los cuales, de tratarse de personas jurídicas es menester que se relacionen el nombre del representante legal, su identificación, domicilio, dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones, de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 10° de la citada norma.

Por lo que se,

RESUELVE



1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder al actor el término de diez (10) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d355cac21227412ba2276c546789f299e1b762670f760779d12441a832f6858**

Documento generado en 13/02/2024 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>